

VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA

Auto accede a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de la carga procesal impuesta

Alidia Soler Vargas // Carlos Humberto Díaz Martínez y otros

Radicado 730434089001 **2020 00139** 00 00



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, doce (12) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Resolución contrato (art 1546 CC) de menor cuantía

Demandante: Alidia Soler Vargas

Demandados: Carlos Humberto Díaz Martínez, Sandro y Oscar Zambrano Salazar

Radicado: 730434089001 **2020 00139** 00.

Asunto. **Auto accede a la solicitud de prórroga solicitada por la parte demandada.**

Se encuentra al despacho para resolver el memorial del 8 de agosto de 2023, suscrito por el doctor CAMILO E. DELGADO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual informó que en efecto por razones ajenas a su voluntad e imputables al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", no ha sido posible materializar la orden impartida por el Juzgado, pese a los múltiples requerimientos hechos por los demandados que incluyen acciones judiciales.

En esta oportunidad, el doctor CAMILO DELGADO HERRERA, pone de presente las mismas razones que han impedido el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el acta de conciliación de junio del año 2022, en lo que respecta los trámites a cargo del IGAC y que no se han materializado, por lo anterior solicitó una nueva prórroga de seis (6+) meses para el efecto.

Visto el memorial de solicitud de prórroga, se evidenció por el Juzgado que la solicitud le fue copiada al abogado de la parte demandante sin que se haya hecho reparos al respecto; en consecuencia, por considerarlo pertinente el Juzgado accederá a la prórroga solicitada y otorgará hasta el viernes 12 de abril de 2024, fecha límite para que la parte demandada cumpla con las gestiones a cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima:

RESUELVE:

Primero: **ACCEDER** a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de la conciliación suscrita entre las partes, por lo anterior, **se le otorga un plazo de hasta seis (6) meses** a la parte demandada, el cual se computará desde la notificación de la presente providencia y no podrá exceder el 12 de abril de 2024.

Segundo: Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020